

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2011, así como así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones Federales, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 157,500.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 105,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 10,500.00
Suman los Impuestos	\$ 273,000.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por la expedición de Licencias y Permisos	\$ 262,500.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 15,750.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura	\$ 126,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 78,750.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 15,750.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 26,250.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 52,500.00
VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 63,000.00
IX.- Derecho por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
X.- Derechos por Supervisión Sanitaria de matanza de animales de consumo	\$ 15,750.00
XI.- Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 6,000.00
Total de Derechos:	\$ 662,250.00

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES POR MEJORAS** serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras	\$ 0.00
Total de Contribuciones Especiales:	\$ 0.00

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 65,000.00
I.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 63,000.00
III.- Productos Financieros	\$ 10,500.00
IV.- Otros productos	\$ 52,500.00
Total de Productos:	\$ 191,000.00

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS**, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados del sistema sancionatorio municipal

1.1.- Infracciones por faltas administrativas	\$	5,250.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$	5,250.00
1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$	0.00

2.- Derivados de recursos transferidos al municipio

2.1.- Donaciones	\$	15,750.00
2.2.- Adjudicaciones judiciales	\$	10,500.00
2.3.- Adjudicaciones administrativas	\$	5,250.00
2.4.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	10,500.00
3.- Aprovechamientos diversos.	\$	10,500.00

Total de Aprovechamientos: \$ 63,000.00

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** que el municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$	7'882,600.00
Suman las Participaciones	\$	7'882,600.00

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** que el municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	2'015,200.00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	1'665,800.00
Total de Aportaciones:	\$	3'381,000.00

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que el municipio percibirá, serán:

I. Empréstitos o financiamientos	\$	0.00
II. Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a la participaciones y Aportaciones	\$	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$	0.00
El total de los Ingresos que percibirá el Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo en el Ejercicio Fiscal 2012 será de:		\$ 12'752,850.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos III y IV de esta ley.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	21.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	21.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	17	15.00
CALLE 15	14	20	15.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	14	16	15.00
CALLE 14	17	21	15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			11.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	21.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	21.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	23	25	15.00
CALLE 25	14	20	15.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	14	16	15.00
CALLE 14	21	23	15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			9.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	21.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	24	15.00
CALLE 24	21	25	15.00

DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	23	25	15.00
CALLE 25	20	22	15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			9.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	17	21	21.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	24	15.00
CALLE 24	15	21	15.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	15	17	15.00
CALLE 15	20	22	15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			9.00
TODAS LAS COMISARIAS			8.00

HECTÁREA		CUOTA
BRECHA		227.00
CAMINO BLANCO		454.00
CARRETERA		681.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	1,362.00	909.00	681.00
HIERRO Y ROLLIZOS	568.00	454.00	398.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	341.00	272.00	205.00
CARTÓN Y PAJA	171.00	113.00	69.00

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinado, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija Anual	Factor para aplicar el excedente del límite
Pesos	Pesos	Pesos	
0.01	4,000.00	70.00	0.002500
4,000.01	5,500.00	80.00	0.006666
5,500.01	6,500.00	90.00	0.010000
6,500.01	7,500.00	100.00	0.010000
7,500.01	8,500.00	120.00	0.020000
8,500.01	10,00.00	140.00	0.053333

10,000.01	En adelante	250.00	0.003000
-----------	-------------	--------	----------

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- | | |
|--|-----|
| I.- Por funciones de circo | 4 % |
| II.- Otros permitidos por la ley de la materia | 2 % |

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que

incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$	2,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$	8,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$	15,000.00

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 250.00.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$	2,000.00
II.- Restaurantes - Bar	\$	2,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$	2,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$	850.00
II.- Expendios de cerveza	\$	850.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$	850.00
IV.- Cantinas y bares	\$	850.00
V.- Restaurante-Bar	\$	850.00
VI.- Discotecas y clubes sociales.	\$	850.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos se causarán y pagarán por día un derecho con la siguiente tarifa

I.- Luz y Sonido	\$ 400.00
II.- Bailes Populares	\$ 400.00
III.- Concesión a particulares de fiestas tradicionales	\$ 50,500.00

IV.-Verbenas	\$ 200.00
V.- Juegos mecánicos	\$ 100.00
VI.- Bailes internacionales	\$1,000.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de permiso para cierre de calles por fiesta o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagarán derechos por la cantidad de \$ 50.00 por día.

Artículo 25.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

G I R O	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
Comercial o de Servicios	\$	\$
I. Farmacias, boticas y similares	\$ 315.00	\$ 105.00
II. Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 210.00	\$ 52.50
III. Panaderías y tortillerías	\$ 157.50	\$ 52.50
IV. Expendio de refrescos	\$ 315.00	\$ 105.00
V. Taquerías loncherías y fondas	\$ 157.50	\$ 52.50
VI. Tlapalerías	\$ 210.00	\$ 52.50
VII. Compra/venta de materiales de construcción	\$ 525.00	\$ 315.00
VIII. Tiendas, Tendejones y misceláneas	\$ 157.50	\$ 52.50
IX. Bisutería y otros	\$ 210.00	\$ 52.50
X. Compra/venta refaccionarias	\$ 315.00	\$ 105.00
XI. Papelerías y centros de copiado	\$ 210.00	\$ 52.50
XII. Hoteles, Hospedajes	\$ 525.00	\$ 315.00
XIII. Ciber- Café y centros de cómputo	\$ 315.00	\$ 105.00
XIV. Estéticas unisex y peluquerías	\$ 157.50	\$ 52.50
XV. Talleres mecánicos	\$ 315.00	\$ 105.00
XVI. Videoclubs en general	\$ 315.00	\$ 105.00
XVII. Carpinterías	\$ 315.00	\$ 105.00
XVIII. Consultorios y clínicas	\$ 315.00	\$ 105.00
XIX. Paletterías y dulcerías	\$ 210.00	\$ 52.50
XX. Negocios de telefonía celular	\$ 525.00	\$ 315.00
XXI. Tiendas de Artesanías	\$ 210.00	\$ 105.00
XXII. Maquiladoras	\$2,000.00	\$750.00
XXIII. Negocios Temporales	\$ 200.00	

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el Artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 3.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	\$4.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$5.00 por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	\$ 3.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	\$ 4.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	\$ 5.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante.	\$ 6.00 por M2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$5.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$5.50 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	\$6.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	\$7.00 por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 6.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 7.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	\$ 8.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 9.00 por M2.

III.- Por cada permiso de remodelación \$ 6.00 por M2

V.- Por cada permiso de ampliación \$ 2.00 por M2

VI.- Por cada permiso de demolición \$ 2.00 por M2

VII.- Por permiso por construcción de fraccionamientos, la tarifa será de \$ 25.00 por metro cuadrado.

\$ 7.00 por M2.

VIII.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento

IX.- Por construcción de albercas	\$ 7.00 por M3 de capacidad
	\$10.00 por metro lineal de profundidad
X.- Por construcción de pozos	
XI.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 3.00 por metro lineal
XII.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.	
a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$1.00 por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$1.50 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$2.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	\$3.00 por M2
b) Vigüeta y bovedilla.	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$3.50 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 4.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 5.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 6.00 por M2
XIII.- Por permiso para efectuar excavaciones o para la construcción de pozos, albercas, fosas sépticas o cisternas \$8.50.00 por M3	
XIV.- Por constancia de terminación de obra 0.90 M2	
XV.- Por constancia de Unión y División de Inmuebles \$4.00 M2	
XVI.- Por constancia de alineamiento \$ 3.59 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública	
XVII.- Por la expedición de licencias de Uso de suelo:	
a).- Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de hasta 50.00 m2	\$ 108.94.00
b).- Para fraccionamientos de hasta 10,000.00 metros cuadrados.	\$ 2,723. 50

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa correspondiente.

Artículo 27.- Para que los particulares o las empresas puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de recursos no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y el Cabildo será quien deberá dar la autorización correspondiente, la cual tendrá un costo de 20 días de salario y \$25.00 el metro cúbico por extracción.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios Vigilancia

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, por cada agente comisionado, por jornada de 8 horas, una cuota equivalente a dos veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán, y
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, por cada agente comisionado, por jornada de 8 horas, una cuota equivalente a dos veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Habitacional	
a) General	\$ 15.00
b) b) Predios residenciales a más de un Km. de la cabecera	\$ 30.00
II.- Comercial	
a) General	\$ 25.00
b) Supermercado y Minisúper	\$ 30.00

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 10.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 20.00 por viaje
III.- Desechos industriales	\$ 50.00 por viaje
IV.- Por utilización de basurero por convenio con otros municipios	\$9,000. Mensual

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable que preste el municipio, se pagarán las siguientes cuotas mensuales:

I.- Casa-Habitación	\$ 10.00
II.- Comercio	\$ 20.00
III.- Industria	\$ 70.00
IV.- Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 70.00

Artículo 32.-La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de Agua potable será la siguiente:

I.- Por toma de agua domiciliaria	\$ 250.00
II.- Por toma de agua comercial	\$ 500.00
III.- Por toma de agua Industrial	\$ 1,000.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 33.- Son objeto de este derecho la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 50.00	por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 40.00	por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 5.00	por cabeza
--------------------------	---------	------------

II.- Ganado Porcino

\$ 5.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 34.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado	\$ 5.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por cada constancia	\$ 5.00

CAPÍTULO VII

Derecho por los Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Expedición de copias certificadas	\$ 7.00 por hoja
II. Emisión de copias simples	\$1.05 por hoja
III. Información en Discos magnéticos y C.D.	\$15.75 c/u
IV. Información en DVD	\$52.50 c/u

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 36.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.....	\$ 70.00 mensual
II.- Ambulantes.....	\$ 30.00 semanal
III.- Derecho de piso.....	\$10.50 diario

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 37.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-	Servicios de inhumación en secciones por 2 años Bóveda chica	\$ 136.50
II.-	Servicios de inhumación en secciones por 2 años Bóveda grande	\$ 315.00
III.-	Expedición de documentos por concesiones a perpetuidad Osario	\$ 270.00
IV.-	Expedición de documentos por concesiones a perpetuidad Bóveda grande	\$ 2,500
V.-	Expedición de documentos por concesiones a perpetuidad Bóveda chica	\$ 1,200
VI.-	Por permiso de construcción de cripta, Bóveda u Osario	\$23.00 m2

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El derecho por servicios de Alumbrado Publico será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 39.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro.

I.-	Ganado Vacuno	\$ 70.00 por cabeza
II.-	Ganado Porcino	\$ 60.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 40.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la Ciudadanía directamente beneficiada como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general,

emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 41.- El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 42.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 43.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 45.- El municipio percibirá Aprovechamientos por los conceptos a que se refiere el presente capítulo, de conformidad con lo siguiente:

Las infracciones están expresadas en veces el Salario Mínimo General vigente en el estado de Yucatán a la fecha de pago

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley: Multa de 3.5 a 5.5 veces Salario Mínimo Vigente.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal: Multa de 7.5 a 10.5 veces Salario Mínimo Vigente.

- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes: Multa de 3.5 a 5.5 veces Salario Mínimo Vigente.
- d) Por Infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores: Multa de 6.5 a 9.5 veces Salario Mínimo Vigente.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 46.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados; y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 47.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 48.- El Municipio de Chicxulub Pueblo percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes
del Estado o la Federación

Artículo 49.- El municipio de Chicxulub Pueblo podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

T R A N S I T O R I O S :

Artículo Primero.- Esta ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil once, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrá vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo Segundo.-El cobro de los derechos, así como las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha de la publicación de la presente Ley, no hayan sido transferidos formalmente al Ayuntamiento por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

Artículo Tercero.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN A 10 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.